



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2015 Y SUS
ACUMULADAS 43/2015 Y 44/2015

FORMA A-54

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
NUEVA ALIANZA Y MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad **42/2015**, promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y sus acumuladas **43/2015**, promovida por el Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, y **44/2015**, promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena; turnadas conforme a los autos de radicación de los días nueve y trece de julio del presente año. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil quince.

Vistos los autos de Presidencia de nueve y trece de julio del año en curso, en los que respectivamente se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

A). Acción de inconstitucionalidad **42/2015**, promovida por Carlos Navarrete Ruíz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la cual impugna: "el Decreto 289, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de doce de junio de dos mil quince;

B). Acción de inconstitucionalidad **43/2015**, promovida por Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, en la cual impugna: "a) El Decreto No. 289 mediante el cual se reforman los artículos 5, 12, 15, 17, 27, 28,

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2015 Y SUS
ACUMULADAS 43/2015 Y 44/2015**

59, 64, 79 y 81; y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Baja California; se suprime la expresión 'TÍTULO QUINTO' en el capítulo III de dicho título y se adiciona al mismo capítulo IV (sic) denominado Del Ministerio Público. - - - - b) El Decreto No. 290 mediante el cual se aprueba la Iniciativa que crea la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. - - - - c) El Decreto No. 291 mediante el cual se expide la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California. - - - - d) El Decreto No. 292 mediante el cual se emite la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. - - - - e) El Decreto No. 293 mediante el cual se expide la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - - De igual forma señalo que el medio oficial en el que se publicaron los decretos supra referidos, es el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California, número 28, tomo CXXII, de fecha viernes doce de junio del año dos mil quince." (Del escrito de demanda se advierte que también se impugna el proceso legislativo por vicios propios en la discusión, aprobación, promulgación y publicación del decreto legislativo 289 mediante el cual se reforman diversos artículos y se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la Constitución Política del Estado), y

C). Acción de inconstitucionalidad **44/2015**, promovida por Martí Batres Guadarrama, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, mediante la cual solicita la declaración de invalidez de "el Decreto número 289, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de BAJA CALIFORNIA por el que se modifica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Así como la Ley Electoral del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial No. 28, Sección II, Tomo CXXII, de fecha 12 de junio de 2015, así como la Ley de



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2015 Y SUS
ACUMULADAS 43/2015 Y 44/2015**

FORMA A-54

Partidos Políticos del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial No. 28, Sección II, Tomo CXXII, de fecha 12 de junio de 2015.”.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1², 7³, 11, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, 60⁶, 61⁷ y 64, párrafo primero⁸, de la

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro; (...).

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título; en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁷ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

⁸ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2015 Y SUS
ACUMULADAS 43/2015 Y 44/2015**

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan⁹ y **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer.**

En este orden de ideas, se tienen por designados autorizados y delegados; por señalados los domicilios que indican para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como pruebas las documentales que cada partido acompaña, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana, y la instrumental de actuaciones, ofrecidas únicamente por los promoventes de las acciones de inconstitucionalidad **42/2015** y **44/2015**, y por exhibidos los discos compactos que contienen la versión electrónica de los decretos legislativos que impugnan los partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, así como del Periódico Oficial del Estado de Baja California, número 28, tomo CXXII, de doce de junio del año dos mil quince en donde se publicaron dichos decretos.

Esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero¹⁰, 11, párrafo segundo¹¹ y 31¹², en relación con el 59 de la

inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁹De conformidad con los preceptos normativos que invocan y en términos de las documentales que al efecto exhiben:

Acción de inconstitucionalidad **42/2015**, certificación en copia simple de diez de octubre de dos mil catorce del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que Carlos Navarrete Ruiz se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Acción de inconstitucionalidad **43/2015**, certificación de diez de diciembre de dos mil catorce del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que Luis Castro Obregón se encuentra registrado como Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza.

Acción de inconstitucionalidad **44/2015**, certificación de dos de octubre de dos mil catorce del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que Martí Batres Guadarrama se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena.

¹⁰**Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹¹**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2015 Y SUS
ACUMULADAS 43/2015 Y 44/2015



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ley Reglamentaria de la materia, así como 305¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, además de la tesis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**¹⁴

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo¹⁵, de la invocada Ley Reglamentaria, dese vista con copias simples de los escritos de cuenta a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Baja California, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días

audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

¹² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁴ **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

¹⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer

naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que sea necesario requerir informe al Secretario General de Gobierno de Baja California por haber promulgado y ordenado la publicación de los decretos legislativos impugnados en suplencia del titular del Poder Ejecutivo estatal, puesto que en términos de los artículos 61, fracción II, y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, sólo existe obligación legal de pedir informe a los órganos legislativos y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas impugnadas.

Aunado a lo anterior, **se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de las normas cuya invalidez se reclama para que, al rendir sus informes, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidas** que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, en términos del invocado artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2015 Y SUS
ACUMULADAS 43/2015 Y 44/2015**

FORMA A-54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹⁶, de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados en este asunto**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates.

Se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59¹⁷ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 66¹⁸ de la mencionada Ley Reglamentaria, **dese vista a la Procuradora General de la República** con copias simples de los escritos y anexos presentados en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Adicionalmente, **se solicita al Presidente del Instituto Nacional Electoral que envíe a este Alto**

¹⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

¹⁷ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹⁸ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los

Tribunal, en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **copias certificadas de los Estatutos de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Morena, así como de las certificaciones de sus registros vigentes, y precise quiénes son los Presidentes de sus Comités Ejecutivos Nacionales.**

En el mismo sentido, **se requiere al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California para que, dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que dará inicio el próximo proceso electoral en la entidad.**

Además, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68¹⁹ del citado ordenamiento legal, con copias simples de los escritos de demanda, **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con las acciones de inconstitucionalidad acumuladas.**

Por otro lado, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7 de la Ley

informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda. [...]

¹⁹ **Artículo 68.** (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2015 Y SUS
ACUMULADAS 43/2015 Y 44/2015



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Reglamentaria de la materia y 68, fracción X²⁰, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está autorizado para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163²¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, la siguiente persona:

Héctor Mauricio Marquet González	Viaducto Río Becerra número 283, departamento 702-B, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810; México, Distrito Federal.	Teléfono oficina 4113 1000, ext. 2290 y celular 044 55-31-23-60-12	Días 18, 19, 25 y 26 de julio, así como 1 y 2 de agosto de 2015.
----------------------------------	--	--	--

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287²² del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, dado lo voluminoso de las documentales exhibidas por el Partido Nueva Alianza se ordena formar el cuaderno de pruebas presentadas por dicho instituto político nacional.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

²⁰ Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

²¹ Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

²² Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2015 Y SUS
ACUMULADAS 43/2015 Y 44/2015**

Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de julio de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la acción de inconstitucionalidad **42/2015** y sus acumuladas **43/2015** y **44/2015**, promovidas por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Morena. Conste.

JRP 2